

EDICTO

LA PROFESIONAL DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER:

Que en el expediente No.082-2021, adelantado en contra de **CAROLINA CARRILLO ROMERO**, se dictó Auto de apertura de indagación preliminar No. OCODI -000485 del 15 de diciembre de 2021, el cual dispuso:

Artículo 1°: **ORDENAR** la apertura de Indagación Preliminar en contra de **CAROLINA CARRILLO ROMERO** identificada con la C.C. 52.518.880 vinculada en la Oficina de Control Masivo, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°: **DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a quienes se vinculen e identifiquen como posibles responsables, con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (artículo 107 ibidem).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente decisión a la Personería de Bogotá para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente y al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con la Resolución No. 456 de 2017.

Artículo 5°: **COMISIONAR** a Adriana Patricia Alvarez Severiche, Abogada de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 734 de 2002

Artículo 6°: **Conformar** el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 7°: **CONTRA** esta decisión no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 110 parágrafo de la Ley 734 de 2002.

Artículo 8°: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibidem).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DESFIJACION: Para notificar a **CAROLINA CARRILLO ROMERO**, se publica el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda en la carpeta asuntos disciplinarios ubicado en la sección de Contratación, normatividad, defensa judicial y asuntos disciplinarios, en la siguiente ruta: <https://www.shd.gov.co/shd/contratacion-y-normatividad>, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy tres (3) de enero de 2022 a las siete (7 A.M.) de la mañana, hasta el cinco (5) de enero de 2022 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la ley 734 de 2002.

ADRIANA PATRICIA ALVAREZ SEVERICHE

Profesional de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Adriana Patricia Alvarez		
-----------------	--------------------------	--	--

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA